



Resolución Sub Gerencial

Nº 293 -2016-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTOS:

Los Expedientes de Registro Nº 54468-2016 de fecha 20 de mayo del 2016, donde el Sr. JUAN EDILBERTO VARGAS CABRERA, en adelante el administrado, efectúa los descargos respecto al acta de control Nº 0474-2016, de fecha 19 de marzo del 2016, registro Nº 54852-2016, por infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobada por Decreto Supremo N°.017-2009-MTC (RNAT) en adelante el reglamento e informe Nº 058-2016-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc.; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, establece que la Sub Gerencia de Transporte Terrestre es el Órgano Competente para realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio de Transporte Interprovincial de personas y transporte de mercancías dentro de la jurisdicción, mediante las acciones de supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas, por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio.

Que, el Artículo precedente es concordante con lo dispuesto en el numeral 117.1 del artículo 117º del Reglamento, modificado por D.S. 006-2010-MTC, en el cual se señala que corresponde a la autoridad competente o al órgano de línea el inicio y conocimiento del procedimiento sancionador por infracciones e incumplimientos en que incurran el transportista, el propietario del vehículo y/o conductor del servicio de transporte, los generadores de carga y los titulares de infraestructura complementaria de transporte.

Que, con referencia al marco legal aludido, y atendiendo al caso materia de pronunciamiento, debe tomarse en consideración el numeral 117.2 del artículo 117º, del mismo Reglamento, establece que el procedimiento sancionador se genera: Por iniciativa de la propia autoridad competente ó el órgano de línea. En ese sentido, dicha atribución le corresponde a la unidad de fiscalización de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre. Asimismo, el numeral 118.1, del Artículo 118º, del mismo marco legal, señala que el procedimiento se inicia en cualquiera de los siguientes casos: Por el levantamiento de un acta de control en la que consten las presuntas infracciones cometidas por el transportista.

Que, el día 19 de mayo del 2016, se realizó un operativo de verificación del cumplimiento o violación de las Normas de Transito, para el control y fiscalización del Transporte de Pasajeros, efectuado por los inspectores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones y representantes de la Policía Nacional del Perú , en la secuencia del operativo ha sido intervenido el vehículo de placa de rodaje V7N-602, de propiedad de JUAN EDILBERTO VARGAS CABRERA, que cubría la ruta Pedregal-El Alto, conducido por el propietario, levantándose el Acta de Control Nº 0474-2016 en la que se tipifica y califica la siguiente infracción:

CODIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS APPLICABLES
F-1	Infracción de quien realiza actividad de transporte sin autorización	Muy grave	Multa de 1 UIT	En forma sucesiva: interrupción del viaje, internamiento del vehículo

Que, el artículo 122 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece que el presunto infractor tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación, para la presentación de los descargos, pudiendo, además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor.

Que, encontrándose dentro del plazo establecido el propietario de la unidad intervenida JUAN EDILBERTO VARGAS CABRERA, presenta el escrito de descargo de registro 54468-2016 de fecha 20 de mayo del 2016, en donde manifiesta como petitorio (...), habiéndose impuesto el acta de control 0474 el día 19 de mayo del 2016 al vehículo V7N-602, por supuestamente por no tener autorización para prestar servicio lo cual no es así ya que mi unidad vehicular cuenta con autorización otorgada por la Municipalidad Provincial de Caylloma, en la ruta Alto Siguas – El Pedregal el problema es que al momento de la intervención no lo portaba ya que el documento de la autorización se encontraba en la Agencia Municipal de Caylloma, solicita la adecuación de la infracción F-1 a la infracción I.1.d, por lo que solicita la liberación del vehículo internado, para lo cual adjunta fotocopia de la Resolución Jefatural Nº 0186-2016-AG Nº 01-M-MPC, Tarjeta de Servicio Regular Masivo de Combis y Colectivos S/N y contrato de concesión;

Que, del análisis efectuada al expediente, valorado la documentación obrante, así como la documentación recepcionado, queda acreditado que el vehículo de placa de rodaje V7N-602, cuenta con autorización, para prestar servicio de transporte público interurbano de personas, otorgada mediante Resolución Jefatural Nº 0186-2016-AG Nº 01-M-MPC emitido por la Municipalidad Provincial de Caylloma, Agencia Municipal Nº 01 – Majes-MPC de fecha 23 de marzo del 2016, por lo que no corresponde la aplicación de la Infracción de código F-1, sin embargo reconoce que al momento de ser intervenido se encontraba prestando servicio de transporte terrestre, sin



Resolución Sub Gerencial

Nº 292 -2016-GRA/GRTC-SGTT.

portar el documento de la habilitación vehicular, por lo que al haberse adjuntado el recibo de pago N° 400-00079319 de fecha 20 de mayo del 2016 por el importe de S/. 395.00 y al existir reconocimiento expreso por la infracción cometida, procede la adecuación de la infracción de código F-1 por la infracción de código I.1.d, debiéndose admitir el pago total de la multa por la infracción de código I.1.d no portar durante la prestación del servicio el documento de habilitación vehicular, en consecuencia: procede declarar fundado el descargo realizado por el administrado en este extremo, disponiéndose el archivo del procedimiento administrativo sancionador y liberación del vehículo de placa de rodaje V7N-602, conforme a ley;

Que, estando a lo opinado en el Informe Técnico N° 058-2016-GRT-SGTT-ATI-fisc., emitido por la Unidad de Fiscalización y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, la Ley 27444 ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Presidencial N° 833-2015-GRA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO los extremos del escrito de registro N° 54468, presentado por don JUAN EDILBERTO VARGAS CABRERA propietario de la unidad vehicular de placa de rodaje V7N-602, respecto al Acta de Control N° 0474-2016, y en el extremo los alcances de la infracción de código F-1, en mérito a las consideraciones contempladas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ADECUAR la infracción de código F-1 a la infracción de código I-1-d, solicitado mediante expediente registro N° 54468-2016, infracción que corresponde al conductor de la unidad intervenida JUAN EDILBERTO VARGAS CABRERA, con una multa equivalente a 0.1 de la UIT, dejándose sin efecto los alcances de la infracción F-1, conforme a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ADMITIR el pago de la multa por comisión de la infracción de código I.1.d, efectuado por don JUAN EDILBERTO VARGAS CABRERA propietario del vehículo de placa de rodaje V7N-602, respecto al acta de control N° 0474-2016.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la liberación del vehículo de placas de rodaje V7N-602, EN CONSECUENCIA: cursese oficio a la Municipalidad Provincial de Caylloma (pedregal), para efectos de la liberación del mencionado vehículo. Archívese el procedimiento administrativo sancionador por conclusión.

ARTICULO QUINTO.-- Encargar la notificación de la presente al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional – Arequipa a los 20 MAY 2016

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Flor Angela Meza Congona
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

[Firma]